



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN DOBLE INTESTADA)
RADICADO:	05206-40-89-001-2021-00073-00
CAUSANTES:	JOSÉ DE JESÚS VEGARA GIRALDO MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA
INTERESADOS:	MARTHA NELLY HENAO AGUDELO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 285
ASUTO	INADMITE DEMANDA

Dentro de la demanda de la referencia, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones y acompañar:

Se aclarará por qué en el hecho segundo de la demanda se dice que los causantes tuvieron los hijos: HERNAN ELADIO VERGARA CARDONA y URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA, cuando de los registros civiles de nacimiento de éstas personas en los indicativos seriales Nros: 18684777 y 18684484, respectivamente, se dice que el nombre de la madre es MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA y aparece en blanco la casilla del nombre del padre; razón por la cual la registradora nacional del Estado Civil anotó: "De

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

conformidad con la ley 54 del 31 de octubre de 1989; se le coloraron los DOS (2) apellidos de soltera de la madre: MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.858.680, expedida en Concepción (Ant.).", en tal sentido deberá adecuar la demanda y el poder.

Igualmente, se aclarará porque en el hecho segundo de la demanda se dice que los causantes tuvieron la hija: MARÍA EUGENIA VERGARA CARDONA, cuando del registro civil de nacimiento de ésta persona, aunque no se visualiza completamente se extrae el indicativo serial Nro. ____12544 y se dice, el nombre de la madre es MARÍA ESPERANZA CARDONA HENAO; pero como aparece ilegible el lado derecho de dicho registro no se sabe por qué? a reglón seguido se indica el nombre del señor: JOSÉ DE JESÚS VERGARA HENAO C.C. #, sin determinarse, quien es, ésta persona. Y tampoco en dicho registro aparece como padre de MARÍA ESPERANZA CARDONA HENAO el causante JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO. Por lo cual aportará legible el registro civil de nacimiento de MARIA EUGENIA VERGARA CARDONA.

Asimismo, corregirá el nombre del menor JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO, tal y como consta en registro civil de nacimiento. En tal sentido adecuara la demanda y el poder.

Además, corregirá la fecha de defunción de la causante MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA. En tal sentido adecuara la demanda y el poder.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA, como quiera que el aportado tiene el extremo de la parte derecha ilegible y una enmendadura "Concepción", de la cual la señora registradora en el espacio de notas, no dice si la enmendadura vale o no.

Igualmente, se aportara legibles los registros civiles de: URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA, JORGE IVAN VERGARA CARDONA.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Asimismo, se aportará legible y completo la demanda de sucesión, pues en uno de los escritos allegados, falta la página número tres (3) y en el otro escrito aportado, en el acápite de declaraciones y reconocimientos el numeral 4) se encuentra ilegible.

Aportará legible y completo el escrito contentivo de inventario y avalúo de bienes de la sucesión, pues en uno de los escritos allegado, la primera hoja es ilegible y en el otro escrito allegado, le falta la página numero dos (2). Además, adecua los linderos del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 026-12984, con la escritura pública 233 de julio 9 de 1978 de la Notaria única de Santo Domingo, pues no concuerdan completamente. Además se indicó errado el valor del porcentaje del avalúo de dicho bien.

Igualmente, aportará legible la escritura pública Nro. 98 del 16 de abril de 1967 de la Notaria única de Santo Domingo.

Además, aportará legible los certificados expedidos por catastro departamental de la gobernación de Antioquia.

Indicará por qué razón, aporta la escritura pública Nro. 220 del 21 de mayo de 2006 de la Notaría Única de San Vicente (Ant.).

NOTIFIQUESE

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Firmado Por:

**Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8233a61a87b488625226f6c7791dc66ff7437658283e54497332fb27a9ce3658**

Documento generado en 14/12/2021 05:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>